



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la anterior demanda de nulidad de matrimonio civil promovida por Ovidio Geovanny Arrindell, a través de apoderado judicial, contra Ana María Ocampo Cardona, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

De otro lado, atendiendo la fecha en que fue otorgado el poder, esto es el 21 de noviembre de 2019, se exhorta al señor Ovidio Geovanny Arrindell, para que ratifique el poder otorgado al abogado Julián Ernesto Murillas Bedoya, debiendo especificar con qué finalidad y con cuáles facultades le otorga, para ello se le concede un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Igualmente, se requiere al apoderado judicial Murillo Bedoya para que proceda a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA -, en virtud de la inclusión de herramientas tecnológicas en el acceso a la justicia, pues luego de buscarse, no se encontró en la base de datos.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso

Por lo anterior, sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad de matrimonio civil promovida por Ovidio Geovanny Arrindell, a través de apoderado judicial, contra Ana María Ocampo Cardona, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso.

CUARTO: Exhortar al señor Ovidio Geovanny Arrindell, para que ratifique el poder otorgado al abogado Julián Ernesto Murillas Bedoya, debiendo especificar con qué finalidad y con cuáles facultades lo otorga, para ello se le concede un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado Diego Stiven Arias Hernández, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Requerir al apoderado judicial Julián Ernesto Murillas Bedoya para que proceda a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA -.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763d218e840e3223bce97acb3a2a5f048973724c0c23ba8e10643725c48673cb

Documento generado en 03/08/2020 10:40:28 p.m.